DECRETOS

DECRETO Nº 025

La Rioja, 07 de enero de 2002

Visto: la gestión interpuesta por la Secretaría de Producción y Turismo mediante la cual se gestiona una partida específica de dinero consistente en la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000); y,

Considerando:

Que la suma peticionada será destinada a los empleados de la empresa Gatilar S.A. de las plantas ubicadas en los departamentos Chamical y Castro Barros (Anillaco), brindando un paliativo inmediato a uno de los sectores más castigados por esta difícil situación de incertidumbre social por la que atraviesan muchísimas familias riojanas.

Que ante la magnitud de la situación que se ha originado como consecuencia de lo enunciado con anterioridad, el Gobierno de la Provincia no puede permanecer indiferente frente a tales hechos y, en cumplimiento de una de las obligaciones en el plano social, toma la iniciativa de acudir en ayuda de las familias riojanas.

Que resulta menester dictar el acto administrativo de rigor que permita destinar a favor de la planta de personal de la empresa Gatilar S.A. la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) a fin de atender la situación social por la que atraviesan los empleados de las plantas industriales de Gatilar S.A. en Chamical y Castro Barros (Anillaco).

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. 320 - Dirección General de Administración de Recursos de la Secretaría de Producción y Turismo - la suma de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) a través de un anticipo de fondos - Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan obreros de la empresa Gatilar S.A. en sus plantas de Chamical y Castro Barros (Anillaco).

Artículo 2º - Autorízase a la Secretaría de Producción y Turismo para que, a través de la Dirección General de Administración de Recursos, proceda a suscribir con la empresa Gatilar S.A. un Convenio de Entrega de Bienes por el cual la referida empresa entregue en forma directa zapatillas económicas e indumentaria deportiva (ropa), ambas de segunda selección, a costo de producción, por la suma total de hasta Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo. Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P - Bengolea, J.D., S.P. y T.

DECRETOS AÑO 2001

DECRETO Nº 231

La Rioja, 26 de abril de 2001

Visto: los términos del Decreto N° 775 dictado con fecha 02 de agosto de 2000; y,-

Considerando:

Que mediante el acto administrativo citado se aprobó el texto ordenado de la Carta Orgánica del Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP), contenido en su Anexo I.

Que el Artículo 21° de dicho Anexo establece que el Ente deberá financiar su funcionamiento haciendo uso, entre otros, de los recursos provenientes de la tasa de fiscalización y control creada por la Ley Provincial N° 6.200 y las que en el futuro pudieran crearse, cuyos importes serán ingresados por rentas generales a la cuenta operativa que el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas establezca.

Que a la fecha no se ha registrado el ingreso de los recursos genuinos para la atención de las necesidades de funcionamiento del Ente, por lo que se estima necesario que, a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, se lo asista financieramente a fin de cubrir dichos gastos, en la medida que la situación del Tesoro General de la Provincia lo permita y a cuenta de futuros ingresos que se produzcan en concepto de Tasa de Fiscalización y Control va citada.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas para que, en la medida que la situación del Tesoro General de la Provincia lo permita, asista al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) con fondos para financiar su funcionamiento a cuenta de futuros ingresos de la Tasa de Fiscalización y Control creada por Ley 6.200.

Artículo 2° - La transferencia de fondos para satisfacer las necesidades señaladas en el artículo anterior, deberá concretarse mediante la emisión del Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria (anticipo de fondos)-, debiendo el organismo receptor realizar las

imputaciones contenidas en la Ley 7065 y su Decreto de Distribución N° 09/01.

Artículo 3°- Entiéndense comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 1° las transferencias de fondos realizadas al EUCOP mediante las Resoluciones S.H. N°s. 40 y 50 dictadas por la Secretaría de Hacienda con fecha 12 de febrero y 28 de febrero del corriente año, respectivamente.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

DECRETO Nº 254

Pág. 4

La Rioja, 04 de mayo de 2001

Visto: el Decreto FEP N° 066/01 que establece el Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001, consistente en otorgamiento de préstamos para cosecha a los productores vitícolas y olivícolas; y,

Considerando:

Que el monto total acordado asciende a la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses amortizables en un plazo de nueve (9) meses, con tasa de interés cero y amortización de capital en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del séptimo mes de contabilizada, la cual será garantizada con la cesión de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548).

Que los recursos aplicados al sector olivícola conforme los términos del Decreto FEP N° 066/01 es de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000).

Que debido a factores climáticos se ha producido una merma en la producción vitícola de la Provincia, lo cual ha determinado la existencia de un saldo no utilizado respecto del monto inicial previsto para la cosecha de uva.

Que la demanda de préstamos por parte de los productores olivícolas durante la presente campaña ha superado las expectativas en relación con los volúmenes elaborados, previstos originalmente en cuatro (4) millones de kilogramos de aceituna, habiéndose registrado a la fecha siete (7) millones de kilogramos en proceso de industrialización.

Que la operatoria ha resultado un éxito y es necesario incrementar los fondos disponibles para satisfacer la demanda de préstamos por parte del sector de pequeños productores olivícolas tradicionales.

Que es decisión del Gobierno de la Provincia adoptar todos los mecanismos necesarios a su alcance para atender la demanda de los sectores de la producción, generadores de bienes y servicios. Que en virtud de lo precedentemente expresado es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aféctase un monto adicional de hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) al originariamente previsto en el Decreto FEP N° 066/01 para el sector olivícola provincial, en similares condiciones de tasa de interés, garantías y plazo de devolución que las establecidas para el mencionado sector en el precitado acto administrativo y en las Resoluciones M.P. y T. N° 093/01,094/01 y 104/01.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente se atenderá con fondos provenientes del préstamo gestionado oportunamente ante el Banco de la Nación Argentina (BNA), destinados al sector vitícola y que no fueron efectivamente utilizados una vez agotados todos los mecanismos previstos para el respectivo otorgamiento y efectivizada en tiempo y forma la totalidad de las solicitudes de préstamo interpuesta.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a reglamentar todos los aspectos no contemplados en el presente decreto y en el marco normativo vigente a la fecha.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO Nº 324

La Rioja, 07 de junio de 2001

Visto: los Decretos FEP N° 066/01 y N° 254/01, del Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001; y ,

Considerando:

Que el monto total del préstamo acordado a la Provincia por el Banco de la Nación Argentina asciende a la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses amortizables en un plazo de nueve (9) meses, con tasa de interés cero y amortización de capital en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del séptimo mes de contabilizada la operación, la cual será garantizada con la cesión de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548).

Que los recursos originariamente aplicados al sector olivícola, conforme los términos del Decreto FEP N° 066/01, fueron de Pesos Quinientos Mil (\$ 500.000).

Que los recursos aplicados originariamente al sector olivícola se vieron incrementados en un monto adicional de hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000), conforme lo establecido en el Decreto FEP N° 254/01 como consecuencia de la alta demanda de préstamos olivícolas para elaboración de un volumen de siete (7) millones de kilogramos de aceituna, valor mucho mayor que el inicialmente previsto de cuatro (4) millones.

Que la merma en la producción vitícola de la Provincia para la presente vendimia ha determinado la existencia de un saldo no utilizado respecto del monto inicial previsto para la cosecha de uva.

Que la demanda de préstamos por parte de los productores olivícolas durante la presente campaña ha superado las expectativas en relación con los volúmenes elaborados, previstos inicialmente en cuatro (4) millones de kilogramos de aceituna, habiéndose registrado a la fecha siete (7) millones de kilogramos en proceso de industrialización.

Que la operatoria ha resultado un éxito y es necesario reforzar los fondos disponibles para satisfacer la demanda de préstamos por parte del sector de pequeños productores olivícolas tradicionales que han aceptado el desafío de dar valor agregado a su producción.

Que es decisión del Gobierno de la Provincia adoptar todos los mecanismos necesarios a su alcance para atender la demanda de los sectores de la producción, generadores de bienes y servicios.

Que, en virtud de lo precedentemente expresado, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Aféctase un monto adicional de hasta Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) a la suma resultante de considerar el monto originariamente previsto en el Decreto FEP N° 066/01 y la ampliación establecida mediante Decreto FEP N° 254/01 para el sector olivícola provincial en similares condiciones de tasa de interés, garantías y plazo de devolución que las establecidas para el mencionado sector en los precitados actos administrativos y en los términos de las Resoluciones M.P. y T. N°s. 093/01, 094/01 y 104/01.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente se atenderá con fondos provenientes del préstamo gestionado oportunamente ante el Banco de la Nación Argentina (BNA) destinados al sector vitícola, y que no fueron efectivamente utilizados una vez agotados todos los mecanismos previstos para el respectivo otorgamiento y efectivizada en tiempo y forma la totalidad de las solicitudes de préstamo interpuesta.

Artículo 3°.- Facúltase al Ministerio de la Producción y Turismo a reglamentar todos los aspectos no

contemplados en el presente decreto y en el marco normativo vigente a la fecha.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 027

La Rioja, 14 de marzo de 2001

Visto: El Expte. Cód. D1.1 – N° 00238-5- Año 2000 por el que la firma Huaco Agropecuaria S.A. denuncia la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Resolución M.D.P.y T. N° 186/99, adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 524/99 y autorizada su transferencia a la firma solicitante por la firma Hidrobiológica S.A. mediante Resolución M.D.P. y T. N° 599/00; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones por las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que la firma tenía plazo hasta el 26 de junio del corriente año para denunciar la iniciación de actividades del proyecto agrícola promovido.

Que se acredita la adquisición de cinco lotes de terreno ubicados en la localidad de Machigasta, departamento Arauco, con superficie suficiente para la explotación comprometida, como así también Minuta "G" y croquis de ubicación del inmueble.

Que se hace necesario modificar la localización del proyecto, atento a que se hallaba fijada en el departamento Capital.

Que la presentación cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Nº 1211/96 y Resolución M.D.P. y T. Nº 465/96.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación del inicio de actividades y al cambio de localización del proyecto.

Por ello y de conformidad con las normas del Decreto N° 1211/96 y de los artículos 2° , incs. 7) y 16), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

- 1º Aprobar a partir del 16 de febrero de 2001 la iniciación de actividades del proyecto agrícola perteneciente a la firma Huaco Agropecuaria S.A. promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021 mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 186/99, adecuado por Resolución M.D.P. y T. Nº 524/99 y autorizada su transferencia a la firma solicitante por la firma Hidrobiológica S.A. mediante Resolución M.P. y T. Nº 599/00.
- 2º Modificar la localización del proyecto agrícola mencionado en los puntos anteriores, el que se radicará en el departamento Arauco.
- 4° Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 104

La Rioja, 12 de marzo de 2001

Visto: los términos del Decreto FEP N° 066 de fecha 12 de febrero/01, mediante el cual se establece el "Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001"; y,

Considerando:

Que el Artículo 6° del Decreto 066/01 faculta al Ministerio de la Producción y Turismo a establecer los mecanismos y condiciones mediante los cuales se efectivizará la asistencia a los productores primarios olivícolas.

Que es necesario aprobar El formulario que formaliza el acuerdo del préstamo a cada productor olivícola que se acoja al "Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001" - sector olivícola.

Que es necesario otorgar agilidad y dinamismo al trámite de acuerdo del préstamo, y para ello habilitar las firmas autorizantes en representación del Ministerio de la Producción y Turismo en cada Centro de Operaciones.

Que es voluntad del Ministerio de la Producción y Turismo acompañar al sector productivo con medidas prácticas y efectivas tendientes a contribuir al normal desenvolvimiento de las actividades relacionadas con la cosecha de aceituna en la provincia.

Que, con el fin de desarrollar una cultura industrial que contribuya a mejorar el ingreso per cápita de los productores es necesario facilitar la industrialización de aceituna en aquellos departamentos en los cuales no existen establecimientos elaboradores y, en ese marco, fortalecer institucionalmente a los Municipios que liderarán el proceso supletoriamente en esta etapa.

Que, en consecuencia, resulta menester dictar el acto administrativo pertinente que así lo disponga.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por la Ley N° 6.846 - de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los Certificados Nominativos denominados Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001 que obran como Anexo I, Anexos II y III de la presente resolución con destino a su aplicación en la cosecha de aceituna.

Artículo 2°.- El Certificado Nominativo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será emitido por cuadruplicado, y los originales tendrán los siguientes destinatarios:

- 1) Productor.
- 2) Ministerio de la Producción y Turismo.
- 3) Banco.
- 4) Municipio.

Artículo 3°.- Delegar en las personas, cuya nómina se detalla a continuación, la firma del Certificado Nominativo denominado "Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001" - Sector Olivícola en representación del Ministerio de la Producción y Turismo.

Dpto. Castro Barros: Ing. Adolfo Alfredo Arias, D.N.I. N° 12.851.154.

Dpto. Arauco - Localidad Aimogasta: Cra. Lorena Magalí Chanampa, D.N.I. N° 25.425.246; Ing. Julieta Ivanna Ríos, D.N.I. N° 22.714.366.

Dpto. Arauco - Localidad Villa Mazán: Sr. Julián Néstor Ubillos, D.N.I. N° 26.392.920; Sr. Sergio Nicolás González, D.N.I. N° 22.443.513.

Dpto. Gral. Ocampo: Ing. Amalia del Jesús Pizarro, D.N.I. N° 22.443.288.

Dpto. Chilecito: Ing. Daniel Bermejo, D.N.I. N° 20.046.229.

Dpto. Capital: Miguel Rizo, D.N.I. N° 8.394.649.

Artículo 4°.- El período de acogimiento a la Operatoria "Plan de Asistencia Provincial Cosecha 2001" con destino al sector olivícola se extenderá hasta El 24 de abril de 2001.

Artículo 5°.- Autorizar al Municipio de Sanagasta a tomar un préstamo para la industrialización de aceituna cosecha 2001 perteneciente a los productores de ese departamento. El Municipio deberá cumplir los mismos requisitos y condiciones que las establecidas para los sujetos de crédito definidos mediante Resoluciones M.P. y T. N°s. 93/01 y 94/01. Tienen vigencia todos los demás aspectos normados en las precitadas resoluciones.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

ANEXO I - Resolución M.P. y T. Nº 104/2001

Gobierno de La Rioia Ministerio de la Produc. y Turismo

Crédito Cosecha 2001

Certificado Nominativo - Programa Arauco 2001 Declaración Jurada del Productor Olivícola

	Certific	ado N° 00-00000000
Productor:	DNI/CUIT	
Domicilio: L		
Elaboración: Propia Variedad: Arauco		
Elabor. Establecimiento/Domicilio Propia	Kg	Precio Crédito
Total de Kg	00.00	
	Total a financiar	\$ 00.00
	Acido acético	Soda cáustica
Elaboración Propia		
Total de insumos kg	l	kg
Declaro bajo juramento que son correctos y han sido confecciona manifiesto expresamente conocer y a Decreto FEP Nº 066/01 y normas comp	ndos sin omitir ni fa ceptar las condicione	lsear información, y es establecidas en el
		Firma del Productor
En mi condición de funcionario autori precedentemente se respaldan en docun		
Minist. de la Produc. y Turismo	Asesor	Técnico
ANJ	EXO II	
Gobierno de La Rioja		Crédito
Ministerio de la Produc. y Turismo		Cosecha 2001
Certificado Nominativo Declaración Jurada		
	Certific	ado N° 00-00000000

Productor:		DNI/CUIT		
Domicilio:	Loca	alidad:		. CP:
Elaboración: Ambas V	/ariedad: Arauco	 Producció 	n	kg
Elabab. Establecin	niento/Domicilio) Kg	Precio	Crédito
Propia		•		
Terceros				
Terceros				
	Total de	e Kg 00.00		
	To	otal a financiar	\$ 00.00	
Insumos	Sal	Acido acético		Soda cáustica
Elaboración Propia				
Terceros				
Total de insumos	kg	l		kg
Declaro ba	ijo juramento qu	ue los datos cons	ignados pr	ecedentemente
son correctos y han	sido confeccion	ados sin omitir r	ni falsear i	nformación, y
manifiesto expresame	ente conocer y	aceptar las condic	ciones esta	blecidas en e
Decreto FEP Nº 066/0)1 v normas com	nlementarias		

Firma del Productor

En mi condición de funcionario autorizante certifico que los datos consignados precedentemente se respaldan en documentación que he tenido a la vista.

v Turismo

Minist. de la Produc.

Asesor Técnico

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION M.P. y T. Nº 237

La Rioja, 22 de junio de 2000

Visto: el Expte. D. 1.1 –N° 00061-4-Año 2000, por el que la firma "Naindo S.A.", beneficiaria de la Ley Nacional Nº 22.021 a través de la Resolución M.D.P. y T. Nº 1.171/98, adjudicada por Resolución M.D.P. v T. Nº 570/99, modificada por Resolución M.D.P. y T. Nº 612/99, solicita la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondientes a su proyecto promovido; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 673/98.

Que la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento no altera el costo fiscal teórico que fuera aprobado oportunamente.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen Nº 042/00, en virtud de los informes rendidos en autos y las atribuciones conferidas por los Arts. 19º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24° del Decreto Nacional Nº 3319/79, estima procedente la modificación propiciada.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 6. 846 - de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial - y las facultades delegadas por el Decreto Provincial Nº 673/98:

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar la modificación de los Cuadros de Fuentes y Usos de Fondos, Inversiones y Financiamiento correspondiente al proyecto que la firma "Naindo S.A." tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a través de la Resolución M.D.P. y T. N 1.171/98, adjudicada por Resolución M.D.P. y T. Nº 570/99, modificada por Resolución M.D.P. y T. Nº 612/99.

Artículo 2º - Comunicar a la Subsecretaría de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.P. y T.

ANEXO I - RESOLUCION M.P. y T. N° 237/2000

 $\underline{ANEXO\ II}$ - RESOLUCION M.P. y T. N° 237/2000

ANEXO III - RESOLUCION M.P. y T. N° 237/2000

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION M.D.P. y T. Nº 570

La Rioja, 18 de agosto de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1 –N° 00046-3- Año 1999, en el que la empresa "Naindo S.A." solicita se le acuerden los beneficios promocionales del régimen instituido por la Ley Nacional N° 22.021 para la construcción, instalación y explotación de la segunda etapa de un establecimiento hotelero con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja;

Considerando:

Que, a través del Artículo 1º del Decreto Nº 673/98, se delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo el ejercicio de la competencia para la aplicación del régimen de beneficios promocionales previsto en la Ley Nacional Nº 22.021.

Que el proyecto presentado cumple con los requisitos y objetivos de la legislación vigente.

Que la Ley Nº 23.084, en su Artículo 1º, amplía el plazo original que venció el 31 de diciembre de 1983 hasta tanto entre en vigencia la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial.

Que, a través del Decreto Nº 2.048/88, la Función Ejecutiva Provincial interpreta que el plazo aludido debe considerarse cumplido una vez que entren en vigencia los Decretos Reglamentarios a que alude el Art. 56º de la Ley 23.614.

Que se ha suministrado la información sobre el costo fiscal teórico a la Subsecretaría de Política Tributaria de la Nación.

Que la firma ha presentado las declaraciones juradas a fin de acreditar que tanto la empresa como sus integrantes no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional Nº 22.021.

Que de la evaluación practicada por la Dirección General de Promoción Económica surge la viabilidad técnica, económico - financiera y legal de la iniciativa presentada.

Que ha emitido dictamen legal Asesoría Letrada del Area.

Por ello, y las normas previstas en los Artículos 2°, 7°, 11°, 19°, 22° y 23° de la Ley Nacional N° 22.021; 5°, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79; 1° y 2° de la Ley Nacional N° 23084, Decreto N° 2048/88 y Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E:

1° - Otórganse los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 en las condiciones y con los alcances que en la presente Resolución se determinan, a la segunda etapa de

la explotación turística que la firma "Naindo S.A." instalará en el departamento Capital, provincia de La Rioja.

2° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00) a valores del mes de febrero de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Cinco Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos (\$ 5.873.200,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de tres (3) años, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

3º - La beneficiaria contará con un plazo de seis (6) meses, contados desde la notificación de la presente, para denunciar la iniciación de actividades, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 1211/96 y Resoluciones reglamentarias. Asimismo, contará con un plazo de tres (3) años, contados desde la fecha de iniciación de actividades, para denunciar la puesta en marcha de la explotación promovida, a los efectos de cumplimentar las condiciones establecidas en el proyecto presentado y en esta Resolución

La Dirección General de Promoción Económica constatará y aprobará la iniciación de actividades y la puesta en marcha debiendo pronunciarse sobre las mismas.

4º - La obra civil del proyecto turístico promovido deberá tener como mínimo una superficie cubierta total de dos mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (2.848 m2) destinada a la actividad hotelera para la segunda etapa.

Asimismo, la beneficiaria deberá disponer como mínimo, a partir de la fecha de puesta en marcha, la cantidad de treinta y siete (37) habitaciones, tres (3) suites ejecutivas, una (1) suite senior y una (1) suite presidencial.

- 5° La explotación promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal permanente en relación de dependencia: al primer año y siguientes, veintiséis (26) personas.
- 6° Estarán exentas del pago de Impuesto a las Ganancias y del que lo complemente o sustituya, las utilidades originadas en la explotación turística promovida. Esta franquicia regirá en el término de quince (15) ejercicios anuales a partir del primero que cierre con posterioridad a la puesta en marcha, siempre que la fecha de iniciación de la explotación ocurriese con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Nacional de Promoción Industrial y de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje Exento
1	70,00%
2	70,00%
3	70,00%
4	70,00%
5	70,00%
6	67,00%
7	63,00%
8	60,00%
9	56,00%
10	49,00%

11	42,00%
12	32,00%
13	25,00%
14	18,00%
15	11,00%

7º - Acuérdase a los inversionistas de la empresa "Naindo S.A." la siguiente franquicia:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de los impuestos y con las condiciones a que alude el inciso a) del Art. 11º de la Ley Nº 22.021.

El monto máximo autorizado por diferimiento será hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000,00), a valores del mes de febrero de 1999.

Los inversionistas de la empresa "Naindo S.A." deberán otorgar a favor de la Dirección General Impositiva, dentro de los plazos y procedimientos fijados por la misma, alguna de las siguientes garantías que preserven el crédito fiscal:

- 1 Prenda Fija.
- 2 Hipoteca.
- 3 Aval proveniente de entidades financieras privadas, regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones.
 - 4 Fianza.
 - 5 Caución de acciones.
 - 6 Seguro de caución.
- 8° Déjase establecido que los inversionistas en la empresa "Naindo S.A." están alcanzados por los términos del Decreto N° 549/95, estando habilitados, en consecuencia, para diferir el Impuesto al Valor Agregado generado con motivo de la importación de cosas muebles.
- 9° La firma "Naindo S.A." deberá mantener en su domicilio legal o especial en la provincia de La Rioja un sistema de registraciones contables independiente de sus otras actividades industriales, agrícolas y/o comerciales en el que refleje claramente las operaciones de la explotación promovida, en cumplimiento de lo normado por el Decreto Provincial Nº 1.987/85, a los fines de poder ejercer las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional Nº 22.021 y el Decreto Provincial Nº 2.137/84.
- 10° La beneficiaria suministrará a la Dirección General de Promoción Económica, las informaciones anuales y semestrales y todas aquellas que se le soliciten, y permitirá la realización de inspecciones, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 2.137/84, a los efectos de poder ejercer las funciones de organismo responsable de la aplicación del sistema de control que el mencionado Decreto implanta.
- 11° Establécese que, si dentro del plazo de dos (2) años de acordada la iniciación de actividades del proyecto, no se ha dado cumplimiento íntegro con el plan de avance, de conformidad con lo acordado, se transferirá al Estado Provincial, sin cargo ni obligaciones de ningún tipo, el costo fiscal de la empresa incumplidora.
- 12° Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto a que se refiere esta Resolución, se regirán por la Ley Nacional N° 22.021 y su similar

modificatoria Nº 23.084; el Decreto Nacional 3.319/79; el Decreto - Ley Nº 4.292, la presente Resolución y el proyecto original presentado por la beneficiaria.

- 13° A los efectos que hubiere lugar, será competente la jurisdicción provincial para casos de divergencia o controversia que pudieren suscitarse con la empresa beneficiaria de este acto administrativo.
- 14° Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

* * *

RESOLUCION M.D.P. y T. Nº 612

La Rioja, 01 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. D1-00434-1- Año 1998, por el que se otorgan mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 1171/98, los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a un proyecto turístico destinado a la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento hotelero, presentado por la Dirección General de Promoción Económica; y el Expte. D1 –Nº 00046-3- Año 1999, por el que la firma "Naindo S.A." presenta proyecto solicitando los beneficios de la citada norma de promoción; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16º de la Ley Nacional Nº 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 673/98.

Que mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 309/99 se acepta el proyecto definitivo presentado por la empresa "Naindo S.A." y se le asignan al mismo los costos fiscales del proyecto presentado por la Dirección General de Promoción Económica.

Que mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 570/99 se otorgan los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 a la firma"Naindo S.A." para un proyecto turístico destinado a la construcción, instalación y explotación de un establecimiento hotelero, omitiéndose consignar que la empresa resulta adjudicataria del proyecto promovido por Resolución M.D.P. y T. Nº 1171/98.

Que, en consecuencia, resulta menester salvar tal omisión.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 10° - inciso a) y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79, Punto 1° de las Resoluciones M.D.P. y T. N° 1171/98, y del Decreto N° 673/98;

EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO R E S U E L V E:

1° - Modificase el Punto 1° de la Resolución M.D.P. y T. N° 570/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Adjudícase a la empresa "Naindo S.A." el proyecto turístico promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021 mediante Resolución M.D.P. y T. Nº 1171/98, destinado a la instalación, puesta en marcha y explotación de un establecimiento hotelero, con localización en el departamento Capital, provincia de La Rioja."

- 2° Déjase establecido que los derechos y obligaciones establecidos en los Puntos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12°, 13°, 14° y 15° de la Resolución M.D.P. y T. N° 1171/98 son sustituidos por los Puntos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° de la Resolución M.D.P. y T. N° 570/99.
- 3° Comuniquese, publiquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bengolea, J.D., M.D.P. y T.

RESOLUCIONES AÑO 1998

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 170

La Rioja, 02 de octubre de 1998

Visto: el Expte. Cód. D1 –00103- 1 - Año 1998, por el que la firma "Olivos de Arauco S.R.L.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la modificación de los listados de bienes aprobados por Resolución D.G.P.E. N° 135/97 correspondientes a su proyecto industrial promovido por Decreto N° 1116/88 y modificado por Decreto N° 206/95 –Anexo III; y,-

Considerando:

Que la firma solicita transferir el bien incluido en el Item 6 del listado que figura como anexo II al listado que figura como Anexo III.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto el Item 6 del Anexo II de la Resolución D.G.P.E. Nº 135/97 y el Anexo III de la misma Resolución, aprobando un nuevo listado de bienes de capital nuevos a importar.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 2°, inc. 5), 3° del Decreto N° 181/95 y 5° del Decreto N° 206/95, Anexo III;-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Dejar sin efecto el Item 6 del Anexo II y Anexo III de la Resolución D.G.P.E. N° 135/97, correspondiente al listado de bienes de uso nuevos de origen nacional que pertenecen al proyecto industrial de la firma "Olivos de Arauco S.R.L.", promovido por Decreto Nº 1116/88 y modificado por Decreto Nº 206/95, Anexo III.

- 2º Apruébase el listado de bienes de capital nuevos a importar que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, correspondientes al proyecto industrial de la firma "Olivos de Arauco S.R.L." promovido por Decreto Nº 1116/88 y modificado por Decreto Nº 206/95, Anexo III
- 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gaetano, M. A., Director Gral. P.E.

ANEXO I

Listado de Bienes de Capital Nuevos a Importar

It	Nom.Aran	Descripción	Can.	Orig	Mon.	Valor Fob Unitario	Valor Fob Total
1	8436.60. 00	Volteador de bombonas mod.VHB 7102	1	Esp.	Peseta	650.000	650.000
2	8436.60.00	Cinta de escogido Mod. T6 5/8 VR-L	1	Esp.	Peseta	715.000	715.000
3	8436.60.00	Clasificadora de aceitunas Mod. M- 8/24	1	Esp.	Peseta	1.300.000	1.300.000
4	8436.60.00	Línea de envasado automático	1	Esp.	U\$S	10.000	10.000
5	8436.60.00	Máquina envasadora autom. para bolsas planas	1	Esp.	U\$S	19.880	19.880

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 135

La Rioja, 04 de setiembre de 1997

Visto: el Expte. D1-000145-1-Año 1997, por el que la firma "Olivos de Arauco S.R.L.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la aprobación de los listados de bienes de uso nuevos de origen nacional y de bienes de uso y de capital correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1116/88 y su modificatorio N° 206/95, Anexo III; y

Considerando:

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación de los listados antes señalados la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 206/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION **ECONOMICA RESUELVE:**

1° - Apruébanse los listados de bienes de uso existentes, nuevos de origen nacional y de capital a importar que figuran en los Anexos I, II, y III, respectivamente, de la presente Resolución que la firma "Olivos de Arauco S.R.L." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 1116/88 y su modificatorio N° 206/95, Anexo III.

2°- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DE USO EXISTENTES

ITEM	CANTIDAD DESCRIPCION	
1	300 (Trescientos) m2 Galpón de mampostería	
2	1 (Una) Cisterna para 50.000 l	
3	2 (Dos)	Tanques elevados de 5.000 l
4	15 (Quince)	Piletas de fibra de vidrio de 5.000 l
5	17 (Diecisiete)	Piletas de fibra de vidrio de 5.800 l
6	24 (Veinticuatro)	Piletas de cemento de 5.000 l
7	1.000 (Mil)	Cajones cosecheros multicolor
		C/I OFI Nro. 4988

ANEXO II

LISTADO DE BIENES DE USO, NUEVOS **DE ORIGEN NACIONAL**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	200 (Doscientos) m2	Galpón
2	20 (Veinte)	Piletas de fibra de vidrio
3	600 (Seiscientos)	Envases plásticos tipo taza
4	1 (Una)	Línea de envasado manual
5	1 (Una)	Bomba de retorno salmuera
6	1 (Uno)	Volteador de bidones

ANEXO III

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL A IMPORTAR

IT.	NOM. ARANCE- LARIA	DESCRIP- CION	CANT.	ORIG.	VALOR FOB UNIT. (En u\$s)	VALOR FOB TOTAL (En u\$s)
1	8438.60.00	Máq. selecc. de aceitunas	1 (Una)	Esp.	11.461	11.461
2	8438.60.00	Cinta de selecc.	1 (Una)	Esp.	6.185	6.185
3	8438.60.00	Lín. de env. aut	1 (Una)	Esp.	10.000	10.000
4	8438.60.00	Máq. env. aut. P/ bolsas planas	1 (Una)	Esp.	20.000	20.000

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 155

La Rioja, 08 de octubre de 1997

Visto: El Expte. D1 –Nº 00252-6-Año 1997 por el que la firma "Galileo La Rioja S.A." solicita la aprobación

del listado de bienes de uso correspondientes a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22.021, mediante Decretos N°s. 1311/87; 1575/88; 1086/88 y 1121/88, y sus modificatorios N°s. 201/95, Anexo II y III: 198/95, Anexo IV; 199/95, Anexo VII; y,-

Considerando:

Que los bienes detallados en los listados mencionados son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado de bienes de capital que figura como Anexo III de la presente Resolución, la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Artículo 9º de la Ley Nacional 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello, y de acuerdo a las normas de los Artículos 2°, Inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Artículo 5° del Decreto Nº 201/95;-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION **ECONOMICA** RESUELVE:

1° - Apruébase el listado de bienes de uso, existentes, nacionales nuevos y de capital a importar, que figuran como Anexos I, II y III respectivamente de la presente resolución, que la firma "Galileo La Rioja S.A." incorporará a su proyecto industrial $\,$ promovido con los beneficios de la Ley Nacional $\,$ No $\,$ 22.021, $\,$ mediante Decretos N°s. 1311/87; 1575/88; 1086/88 v 1121/88, v sus modificatorios N°s. 201/95 Anexos II y III; 198/95 Anexo IV: 199/95 Anexo VII.

2° - Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

ANEXOI

Listado de Bienes de Uso Existentes de Origen Nacional

Item	Cant.	Descripción	
01	1 (un)	Depósito productos terminados – 450 m2.	
02	1	Automatización bancos de calibración de medidores	
	(Una)	de gas (software, interfase, cabezales fotosensibles,	
		cuadro de válvulas de mando, válvulas direccionales	
		y actuadores rotantes).	
03	1 (Un)	Equipo de aire acondicionado para contraste de	
		medidores de gas, con tratamiento de aire.	
04	3	Atornilladores automáticos con alimentación de	
	(Tres)	tornillo.	
05	1 (Un)	Electrocompresor con aire a tornillo.	
06	2	Dispositivos para montaje de laminaciones	
	(Dos)	voltimétricas.	
07	1	Fresadora universal.	
	(Una)		
08	1	Equipo de calibración de medidores monofásicos y	
	(Una)	polifásicos doble tarifa.	
09	3	Atornilladores neumáticos con vibrador.	
	(Tres)		
10	15	Autoelevadores eléctricos.	

	(Quin-				
	ce)				
11	2	Bancos de	calibración mo	nofásicos.	
	(Dos)				
12	1	Mesa de ca	libración WEO	CO.	
	(Una)				
13	1	Soldadora	de alta frecuen	cia c/repuesto:	S.
	(Una)			_	
14	1	Máquina	calibración	medidores	monofásicos
	(Una)	Garlopin.			

<u>A N E X O II</u> Listados de Bienes de Uso nuevos de Origen Nacional

Item	Cantidad	Descripción
01	1 (Una)	Línea montaje de medidores electrónicos Alpha compuesta por: 5 mesas con sus dispositivos. 5 atornilladores Dessouter. 1 equipo de prueba de tensión de impulso. 1 computadora. 1 cabezal lector unicom. 1 impresora.
02	1 (Una)	Mesa calibración y control de medidores de gas .
03	1 (Una)	Instalación de pintura para electroiomanes voltimétricos.
04	1 (Una)	Maquina de doblado de los extremos del bobinado amperométrico.
05	1 (Una)	Máquina empacadora de medidores monofásicos a partir de la lámina de cartón corrugado.
06	1 (Un)	Acondicionamiento hidrófugo del techo nave principal fábrica.
07	(Un)	Montaje final y montaje de subconjuntos de medidores eléctricos compuesto por: Línea de montaje. Línea de montaje de subconjuntos. Transportadoras de subconjuntos a línea de montaje.

ANEXO III

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A IMPORTAR

Item: 01; Posición Arancelaria, 90.31.20.90; Descripción: Banca de calibración de medidores monofásicos marca WECO S 1500 A; Cantidad: 18; Origen: USA; Valor FOB Unitario: 35.000,00; Total: 630.000.00.

Item: 02; Posición Arancelaria: 90.31.20.90; Descripción: Banca de calibración de medidores ALPHA; Cantidad: 1; Origen: USA; Valor FOB Unitario: 83.900,00; Total: 83.900,00.

Item: 03; Posición Arancelaria: 84.79.89.99; Descripción: Atornilladores neumáticos con alimentación automática de tornillos; Cantidad: 5; Origen: Alemania; Valor FOB Unitario: 14.000,00; Total: 73.000,00.

Item: 04; Posición Arancelaria: 84.43.90.90; Descripción: Impresora de chapas de características; Cantidad: CEE; Origen: USA; Valor FOB Unitario: 116.844,00; Total: 116.844,00.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 187

La Rioja, 04 de noviembre de 1997

Visto: El Expte. Nº D1 –00309-6-Año 1997 por el que la empresa "Alimesa S.A." denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la producción de alimentos preparados a base de mezcla de polvos alimenticios, promovido con los beneficios de la Ley Nº 22.021, mediante Decretos Nºs. 1822/85 y 966/88, y su modificatorio Decreto Nº 199/95, Anexos V y VI; y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16º de la Ley Nacional 22.021 y 24º del Decreto Nacional Nº 3319/79.

Que en virtud del Art. 2º inciso 8) del Decreto Nº 181/95 el Poder Ejecutivo Designa a la Dirección General de Promoción Económica para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que la evaluación técnica, económica y legal practicada por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido por Decreto N°s. 1822/85 y 966/88, y su modificatorio Decreto N° 199/95, Anexos V y VI.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2º Inciso 8) y 3º del Decreto Nº 181/95;-

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA R E S U E L V E:

1° - Apruébase a partir del 1° de octubre de 1997 la puesta en marcha de las actividades de la empresa "Alimesa S.A." para su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley N° 22.021, mediante Decretos Ns. 1822/85 y 966/88 y su modificatorio Decreto N° 199/95, Anexos V y VI.

2°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro oficial y archivese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION Nº 12

La Rioja, 28 de enero de 2002

Visto: el Artículo 182° - incisos "n" a "s" de la Ley 6.402 - Código Tributario - Texto Ordenado y Resolución 448/2000, y

Considerando:

Que en el primer dispositivo legal se establecen exenciones de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a determinadas actividades.

Que en la Resolución Reglamentaria que se cita, se han establecido los requisitos y condiciones a cumplir por los contribuyentes para obtener el "Reconocimiento de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Período Fiscal 2001" y acceder correspondiente Certificado de Exención.-

Que es preciso establecer los plazos y condiciones para acceder a los Certificados de Exención por el Período Fiscal 2002 y obtener el correspondiente reconocimiento.

Que a tales efectos se dicta el presente instrumento legal.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS **PROVINCIALES RESUELVE:**

Artículo 1°- Dispónese que los contribuyentes destinatarios de la exención prevista en los incisos n) al s) del Artículo 182° de la Ley 6.402 incorporados por Decreto N° 2.268/93, ratificado por Ley N° 5.933, para obtener el "Reconocimiento de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Período Fiscal 2002", deberán tramitar el Certificado de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cumpliendo con lo prescrito en la presente Resolución.

A tales fines presentarán la documentación que a continuación se enumera, en los casos que así corresponda ante esta Dirección - Sede Central o Delegaciones del Interior - según sea el lugar en que se encuentren inscriptos, conforme estén comprendidos en algunas de las situaciones siguientes:

A) Contribuyentes que soliciten por primera vez la exención:

- a) Formulario de Solicitud de Exención.
- b) Certificado de Cumplimiento Fiscal por triplicado.
- c) Copia del Certificado emanado del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) actualizado. Sólo para actividades del inciso s) del Artículo 182° del Código Tributario - Ley N° 6.402.
 - d) Copia del Estatuto o Contrato Social.
- e) Copia del Decreto de Promoción y de la respectiva Resolución de puesta en marcha del proyecto promovido.

Contribuyentes B) el que renueven Certificado de Exención:

- a) Certificado de Cumplimiento Fiscal por triplicado.
- b) Copia del Certificado emanado del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.) actualizado. Sólo para la actividad del inciso s) del Artículo 182° del Código Tributario - Ley N° 6.402.
- c) Copia del Estatuto o Contrato Social, solamente en caso de modificación.
- d) Copia del Decreto de Promoción y de la respectiva Resolución de puesta en marcha del proyecto promovido, solamente en caso de modificación.

Artículo 2°- Para aquellos contribuyentes que posean Constancia Provisoria de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por estar acogidos a un Plan de Facilidad de Pago, ya sea del Régimen General o de los establecidos por leyes especiales, deberán presentar para la Renovación Semestral lo siguiente:

- a) Para el vencimiento del 30 de junio, Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- b) Para el vencimiento del 31 de diciembre, los requisitos exigidos en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- El beneficio de exención para el Período Fiscal 2002, tendrá vigencia:

- A) Contribuyentes que soliciten por primera vez la exención: desde el momento que la soliciten, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° Ley 6.402.
- B) Contribuyentes que renueven el Certificado de Exención: desde el día que venció el Certificado de Exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Período Fiscal 2001.

Artículo 4° - Fíjase como plazo para solicitar la renovación a que hace referencia el Artículo 1° de la presente, el día 31 de mayo de 2002.-

Artículo 5°- Los contribuyentes comprendidos en la presente Resolución, a los efectos de acreditar por ante los Agentes de Retención que se encuentran amparados por las exenciones previstas en los incisos n) a s) del Art. 182° Ley 6402 - Código Tributario, deberán presentarle a los mismos copia del Certificado de Exención del Período Fiscal vigente.

Este Certificado debe ser conservado por el Agente de Retención a los efectos de su exhibición ante cualquier requerimiento que esta Dirección le efectúe.

Artículo 6°.- La falta de cumplimiento en término de las formalidades establecidas en la presente Resolución, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 40° Ley 6402.

Artículo 7°.- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Artículo 8°.- Por Departamento Coordinación del Interior remítase copia de la presente Resolución a todas las Delegaciones y Receptorías de la Provincia.

Artículo 9°.- Tomen conocimiento Jefes de Departamentos y todo el personal de la Repartición.

Artículo 10°.-Registrese, solicítese la publicación en el Boletín Oficial y archívese.

> Cra. Ana M. Grand de Juárez Dpto. Coordinación de Impuestos Generales y Recaudación

S/c. - \$ 200.00 - 01/02/2002

VARIOS

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las doce horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: a) Consideración y ratificación de la decisión del Directorio disponiendo la presentación de la Sociedad en Concurso Preventivo. b) Designación de dos accionistas para que suscriban junto al Presidente el Acta de la Asamblea.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán depositar sus acciones con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt Director

Bodega La Rioja SACI y A

N° 01668 - \$ 130.00 - 01 al 15/02/2002

* * *

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Bodega La Rioja SACI y A

"Bodega La Rioja S.A.C.I. y A.": Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de febrero de 2002 a las nueve horas, en la sede social, sita en Nicolás Dávila s/n., Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Razones de la Convocatoria fuera de término. 3) Consideración de documentación del Artículo 234° inciso 1 - Ley 19.550, memoria directorio y Dictamen del Auditor correspondiente a los ejercicios económicos XXXI y XXXII, cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio de 2001. 4) Consideración gestión del Directorio y

su retribución y destino de resultados por los ejercicios económicos cerrados al 31 de julio de 2000 y 31 de julio 5) Designación nuevo Organo de 2001. Administración.

De conformidad con el Art. 237° - último párrafo, los accionistas deberán comunicar su asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de Asamblea.

César Daniel Waidatt

Director Bodega La Rioja SACI y A

N° 01669 - \$ 270,00 - 01 al 15/02/2002

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, en los autos Expte. Nº 34.355 – Letra "V" – Año 2001, caratulados: "Vega, Mirta Graciela – Sucesorio Ab Intestato", se ha dispuesto citar y emplazar por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión, legatarios y acreedores de la extinta Vega, Mirta Graciela, bajo apercibimiento de ley, Arts. 272°, 270° - inc. 1) y conc. del C.P.C. Publíquese por cinco (5) veces.

Secretaría, veintisiete de noviembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 01653 - \$ 45,00 - 18/01 al 01/02/2002

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil Cuarta, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María E. Fantín de Luna, hace saber que por ante dicho Tribunal se tramitan los autos Expte. Nº 7.227-P-2001, caratulados: "Pelliza, Segundo Jorge y Otra - Información Posesoria", en los que el Sr. Segundo Jorge Pelliza y la Sra. Alicia R. Saint-Germés de Pelliza, han iniciado juicio de Información Posesoria de un lote de terreno ubicado sobre la acera Noroeste de la esquina que forman las calles San Isidro y Catamarca de esta Ciudad, que mide: 22,03 m de frente al Sur, por 20.04 m de contrafrente al Norte, por 38,96 m al Este y por 39,56 m al Oeste, lindando de frente al Sur con calle San Isidro, de contrafrente al Norte con propiedades de Felisa Pereyra y de sucesión de Tránsito del Carmen Rodríguez, al Este con calle Catamarca, y al Oeste con propiedad de la sucesión de Julián Virgilio Rodríguez, contando con una Superficie Total de 855,22 m2. Todo según Plano de Mensura confeccionado por la Ing.

Liliana D'Alesandro y aprobado técnicamente por la Dirección de Catastro mediante Resolución Nº 014030, de fecha 30/08/00. El inmueble a prescribir forma parte, en menor extensión, de los inmuebles empadronados en la Dirección de Rentas bajo los Nºs. 1-01699, inscripto a nombre de Felisa Pereyra, y 1-04146, inscripto a nombre de Tránsito del Carmen Rodríguez y registrados bajo la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "v" (parte), el primero, y Dpto. 01, Circ. I, Secc. B, Mzna. 61, Parc. "x" (parte), el otro. Por lo que cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a propietarios, poseedores, colindantes y a todos los que se consideren con derecho a presentarse y a formular oposición, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario "El Independiente". Art. 409°, inc. 1) y 2) del C.P.C.

Secretaría, noviembre 29 de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

N° 01655 - \$ 160,00 - 22/01 al 05/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la III^a Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco (5) veces - Art. 409° del C.P.C. y C. - que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. Nº 3.527 - "R" - Año 2001, caratulados: "Rivero, Nicolasa del Valle y Otro – Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano, provincia de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral: 3-13-01-1-015-006, Nomenclatura Catastral: Circ.I- Secc. A- Manz. 15-Parc. 6. Se encuentra dividido en dos fracciones. Fracción I: con una superficie total de 494, 58 m2. Colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con parcela 13, al Oeste: con Suc. de Nicolasa Díaz, al Sur: con calle José S. Salinas. Fracción II: con una superficie total de 394,99 m2, colindando al Norte: con Dominga Nievas Toledo, al Este: con Claro Contreras Guzmán, al Oeste: con parcela 12, al Sur: con calle José S. Salinas. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de noviembre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo Secretaria

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni. Secretaría "A", a cargo de la Actuaria, Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. Nº 33.955 - Letra "F" - Año 2001 caratulados: "Flores, Emilia del Carmen y Otros -Información Posesoria", que las Sras. Emilia del Carmen Flores, Juana Teresita Flores, María Lucía Flores, María Inés Flores, los Sres. Antonio Cecilio Flores, Nicolás Eladio Flores, Pedro Manuel Flores, Julio Valentín Flores han iniciado Juicio de Información Posesoria respecto del inmueble ubicado en el Paraje "El Secadal", departamento Sanagasta, Ruta Nacional Nº 75, Pcia. de La Rioja, entre la Ruta Nacional Nº 75 al Este y propiedad de Emilia del Carmen Flores y el Río Los Sauces hacia el Oeste, y cuya nueva Matrícula Catastral es la Nº Dpto. 02-4-02-50-041-822-286 y que previamente estaban inscriptos bajo las Matrículas Nºs. 4-02-50-041-808-310 y 4-02-50-041-802-306, Dominio 295, Folio 238, Año 1927, inscripto en la Dirección Provincial de Rentas bajo el Nº de Padrón 2-00147. Partiendo del Punto A, que se ubica en el extremo Sur, la línea de orientación Norte y recorriendo una distancia de 98,50 m llega al Punto B, donde en ángulo de 268º 43'28" quiebra, y recorriendo en dirección Oeste una distancia de 80,26 m llega al Punto C, ubicado en el extremo Oeste. Allí quiebra en ángulo de 90° 39′ 54′′, recorre en sentido Norte una distancia de 113,09 m llegando al punto D, donde quiebra en ángulo de 84º 18' 08" en dirección Este y recorre en esa dirección una distancia de 136,33 m en donde llega el punto E, ubicado en el extremo Noreste. Allí quiebra en un ángulo de 90° 36′ 33" y en dirección Sur recorre una distancia de 199,38 m hasta llegar al Punto F, en este punto situado en el extremo Sureste quiebra en un ángulo de 95° 41' 58" en dirección al Oeste y recorre una distancia de 36,67 m hasta llegar al Punto A, punto de partida, encerrando una superficie de una hectárea ocho mil ciento cuarenta y seis con noventa y nueve metros cuadrados (1 ha 8.146,99 m2). Cuyos linderos son: al Norte: con callejón, al Sur: con la propiedad de Emilia del Carmen Flores, al Este: con la Ruta Nacional Nº 75, al Oeste: con inmueble de Emilia del Carmen Flores y con el Río Los Sauces, en consecuencia, se cita y emplaza a todos quienes se consideren con derecho sobre el citado bien a comparecer a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 13 de diciembre de 2001.

> Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro S. Flores, Secretaría "B", a cargo del Autorizante, en los autos Expte. Nº 17533 – Año 2001, caratulados: "Tagle Estela Elvira - Prescripción Adquisitiva" hace saber por tres (3) veces que la señora Estela Elvira Tagle ha iniciado juicio para adquirir el dominio por prescripción veinteñal respecto del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en calle Alberto G. Ocampo N° 253 de la ciudad de Chilecito, Dpto. del mismo nombre, de una superficie de 957,26 m2, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana 35, Parcela e. Número de padrón: 7-01858. Sus linderos: Norte: calle Alberto G. Ocampo: 16 m, Sur: Graciela Olga Casulli: 8,59 m y Susana Rita Nallim: 7,43 m, Este: Suc. Amadora Martínez de Barrera: 16,06 m y 13,95 m, Nicolás Vicente Dorado: 32,80 m, Oeste: Azucena de Abregu: 25,35 m y 31,21 m. Se cita, asimismo, a quienes se consideran con derecho al referido inmueble y, en especial, a los sucesores de Vicenta Elvira Tagle, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, 07 de diciembre de 2001.

Dra. Sonia del Valle Amaya Secretaria

 N° 01665 - \$ 58,00 - 01 al 08/02/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Alfredo Nicolás Herrera, a comparecer en los autos Expte. N° 32.140 – Letra "H" – Año 1999, caratulados: "Herrera, Alfredo Nicolás – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de noviembre de 1999.

Dr. Carlos Germán PeraltaSecretario

N° 01666 - \$ 45,00 - 01 al 15/02/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Cía. Minera Solitario Argentino S.A." -Expte. N° 60 – Letra "C"- Año 1996. Denominado: "Ritsuko". Distrito: Cordillera. Departamento: Gral. Lamadrid. Departamento de Catastro Minero - La Rioja, 18 de setiembre de 2001. Señora Directora: ... este Departamento informa que el presente pedimento ha sido graficado en el departamento Gral. Lamadrid con una superficie libre de 3.237 ha - 7.587 m2, comprendidas las siguientes coordenadas: Y=2456610.675 Y=2456610.675 X=6866191.711, X=6860822.711, Y=2457333.675 X=6860822.711, Y=2457333.675 X=6860791.711, Y=2462610.675 X=6860791.711, X=6866191.711. Se aclara, además, Y=2462610.675 que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR' 94). Fdo. Ing. Daniel Zarzuelo -Jefe Catastro Minero. Dirección General de Minería, La Rioja, 24 de setiembre de 2001. Visto: ... y Considerando: ... El Director General de Minería - Resuelve: Artículo 1°) Registrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de manifestación de descubrimiento, publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente debe ser acreditada por el solicitante dentro de los quince (15) días (Art.76° - Decreto Ley N° 3620/58) siguientes al de su notificación, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento. Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencias que le corresponda, de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y conc. del citado Código, con las constancias de que la Labor Legal deberá encuadrarse dentro de las exigencias de la Resolución D.P.M. N° 2/85, publicada en Boletín Oficial N° 8.025 de fecha 08-02-85. Artículo 5°) De forma... Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz. - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco

Escribano de Minas Deción. Gral. de Minería